

185

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Francisco Mijangos* FILIACION N.º *393* CELDA N.º *62*

Delito *Homicidio*

Pena *once años*



Comienza la condena *Julio 2 de 1867*

Termina la condena el *2 de Julio 1878*
Futunel Leima

EL SECRETARIO

Antecedente por los Tribunales a la
Causa de Manos de Ombú, por el delito
de homicidio, que comienza a correr
esta condena en 19 de Julio de 1867 -
termina en 19 de Julio de 1878



186

Mañana del día de hoy, tres del mismo, hice otra dili-
gencia como la anterior, con
el agente fiscal Doctor Don
José Toribio Flores, don-
de = Flores = La Sane =

Situación

Nación = Austriaca = Estado =
Casado = Edad = Veintisiete
años = Sucesión = Depen-
diente = Color = Blanco =
Cera = Larga = Barba =
Sollada = Sobres = Del-
gados = Boca = Chica = Na-
ris = Apilada = Ojos = Spa-
les = Sepas = Solladas = Se-
lo = Castaño = Estatura = Sis-
pues, tres fulcadas, dos líneas =
Señales particulares = Sin
guna

Es Testimonio de las sentencias ori-
ginales que corren en autos, a las que
me refiero, y en cumplimiento de la

De oficio.

Para el bienio de 1867 y 68.

Ley y mandato judicial expedido el
presente en el Callao a los siete
días del mes de Setiembre de mil ochocientos
sesenta y siete.

J. Rodríguez de la Gama

Procurador



De oficio.

Para el bienio de 1867 y 68.

Testimonio duplicado

En la causa

del condono del Sr. Fran

criminal, seguida

de la causa contra quien se libró man-

de oficio, contra

dominio de prisión en veinte de

Francisco

Abil sillero por el delito de

Misulichi, por

homicidio

el homicidio fue

perpetrado en la persona de Fran-

cisco Ripoll; asesorador el agente

fiscal y defensor del Sr. Don

Valentin Salcedo = Autos y

vistas. Teniendo en consideración

primero - que Francisco Mi-

sulichi fue acusado de haber da-

do muerte a Don Francisco

Ripoll, cuyo hecho está con-

firmado con las declaraciones de

fojas seis vuelta, fojas ochos y

fojas diez, y con la misma con-

fesion del acusado. Segundo

que así mismo está acredita-

do el cuerpo del delito, con el certi-

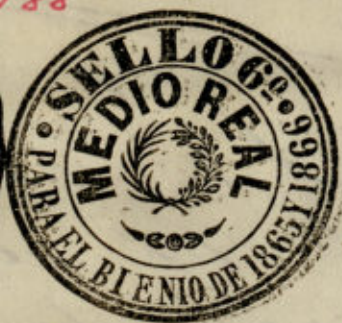
ficado de fojas trece, debidamen-

te ratificado, y con la partida

de defension de fijos dier
y celo nullo. Secreto - que
aun quando Misulichi se discul-
pa, con que Ripoll le dio dos can-
notas, esto tuvo lugar a comen-
cia de los dos medimientos de
Misulichi, y de su tenacidad
para que darse en la casa, de
donde habia sido despedido, con
sus malos informes que de el
habia recibido su patron.
Quarto - que ademas de con-
ta de estos, que Misulichi
hubiera sufrido lesion alguna,
ni que la agresion fuera de tal
naturaleza, que no hubiera pu-
dido salvar de ella sin dar
de muerte a Ripoll, concurrien-
do tambien en contra del
la circunstancia de haber alar-
do armado quando misu-
lata a su patron. Quinto -
que habiendose verificado
el hecho con provocacion
del ofendido, debe aplicarse al
no la pena designada en el
articulo doscientos treinta del
Codigo Penal, disminuida
en un tercio, por la cir-



188



De oficio.

Para el bienio de 1867 y 68.

Cumtancia atenuante de
que se ocupa el inciso cuarto
del artículo nueve del mismo
Codigo. Por tales fundamen-
tos y demas que se han tenido
en consideracion = Fallo -
que debo condenar y condeno
a Francisco Misulichi
a la pena de Sentencia
ria en tercer grado, dismi-
nuida en un tercio, que
son once años, con las acco-
sorias de que se ocupa el arti-
culo treinta y cinco del Co-
digo citado. Y por esta mi-
sentencia que se consultara al
Superior Tribunal, sino
fuere apelada en tiempo, jura-
gando en primera Instan-
cia, asi lo pronuncio, man-
do y firmo en el Callao
a veintidos de Mayo
de mil ochocientos Sesenta

y siete. — Joaquín San-
Pronuncia } La sentencia que antee-
mients } de, ha sido dada y pronun-
ciada por el Señor Juez
de fallo, Don Joaquín Sanz, estando hacien-
do audiencia pública en el
lugar de su despacho, donde
fue publicada a las cuatro
de la tarde del día de la
fecha, asistencia de los
Jueces, Don Pedro de Ca-
billas y Don Juan Ma-
nuel Rojas de todo lo que
doy fe. — Callar fecha ut su-
pra = S. Trilán de la
Autode } Soure = Lima Sulin
vista } dos de mil ochocientos sesenta
y siete = Vistos: de conformi-
dad con lo expuesto por el mi-
nisterio fiscal, y en virtud
de los fundamentos de la reso-
lucion de fecha veintiseis
vuelta su fecha veintidos
de Mayo último que rein-
dena al Francisco Man-
lichi a la pena de once
años de Penitenciaría con
sus accesorias. — Sentencia



189

por fallo en grado de vista, por la que la confirma-
ron; y los devolvieron = Cinco in-
tegras de los Señores = Valle =
Mariatqui = Sanchez = Oa-
vila = Romero = Se votó confor-
me a lo que se leyó = Villanar = Lima
primero Julio diez y nueve de mayo de mil ochocien-
tos sesenta y siete = Vistos;
con lo acordado por el Señor Si-
cal declararon no haber nulidad
en la sentencia de vista pronun-
ciada por la Intendencia
de este Superior del Departamento
de los dos del coniente confirmato-
ria de la de primera Instan-
cia de fijas veintisiete mil
ta por la que se condenó a
Francisco Mualichi a la pe-
na de once años de conden-
cia, con sus accesorias; y
los devolvieron = Cassio =
Alvarado = Muñoz = Al-
cala = Puerto = Manuel

De oficio.

Para el bienio de 1867 y 68.

J. Castellanos = Seceta-
Auto de oficio = Callao Agosto veintiduesimo
decimiente y uno de mil ochocientos
sesenta y siete = Por
devueltos: cursóplase lo resul-
to por el Superior Tribunal;
y saquese testimonio duplica-
do de la condena, y remi-
tase al Superior Tribunal
y archívense los autos = Res-
piciosa = Antemi = J.
Diligencia Tribunal de la Torre = A
las nueve de la mañana del
dia de hoy dos de Setiem-
bre del corriente año, hice sa-
ber el auto anterior al rev
Francisco Mualichi por
conducido de su intérprete, el
que firmó no haciéndolo
aquel, por no saber, doy fe =
Francisco Solís = La
Idem Torre = A las ocho de la